



20165500590641

Bogotá, 14/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 No. 14 - 57
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25026** de **29/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25026 del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900631970-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN No. 25026 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-131372** de fecha **21 de septiembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **WGL372** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.** Identificada con el NIT. **900631970-1** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 25026 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0-131372	21 de septiembre de 2014	WGL372

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-131372** de fecha **21 de septiembre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.** identificada con NIT. **900631970-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con NIT. **900631970-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 25026 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con NIT. **900631970-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No. 25026 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT 900631970-1

automotor Especial **TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**, identificada con NIT. **900631970-1**, con domicilio en la ciudad de **REGIDOR-BOLIVAR**, en la **CALLE 3 14 57 BARRIO NUEVO MILENIO**, teléfono **3105505119**, correo electrónico **transruli2013@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **25026** del **29 JUNIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-131372

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
14	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

RUTA 90 A1 VIA A MAE Km 0 + 550

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. EXPEDICION

4. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

3800235

LICENCIA DE CONDUCCION

132229168017-0

EXPEDIDA: CLEMENTE

VENICE: 03-04-15

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS COBALLOS ALBAZ

DIRECCION: Km 4 FALTA LA OTRA

TELEFONO: 3114042055

TRIA RUTA LIBRE

TRANSPORTES RUTA LIBRE S.A.S

L0007844435

0886621 #U

NOMBRES Y APELLIDOS: JS CAMILO BELTRAN CUSTINO

PLACA No: 088149

ENTIDAD: BETA MECM

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BARRAS PARA RETARDAR U OBTENER PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN DISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

PAYOS: 02

TALLER:

PARQUEADERO:

NO POSEE LICENCIA DE CONDUCCION

TRABAJA EN 02 MASAJES

JUPITER INTENDENCIA DE ACCO Y TIT

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINDYPA MARTINEZ LTDA. NT. 99033394-9

REPUBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Transportación y Obras Públicas
Dirección General de Tránsito y Tránsito Aéreo
Calle 13 No. 44-45 Bogotá D.C. 10228700

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de vehículos automotores en las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 2. Este Reglamento se aplicará a todos los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 3. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Costa Rica.



No 2014-560-065891-2
Asunto IUT ORIGINAL No 0-181872
Fecha Radicado 21/08/2014 12:03:54 Usuario Radicador **KAREN BERRATO**
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramitante (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página - www.supertraspasa.gov.co
Calle 13 No. 44-45 Bogotá D.C. 10228700

ARTICULO 4. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 5. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 6. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 7. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 8. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 9. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 10. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 11. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 12. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 13. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 14. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 15. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 16. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 17. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 18. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 19. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 20. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 21. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 22. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 23. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 24. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.

ARTICULO 25. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 26. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.
ARTICULO 27. El presente Reglamento se aplicará a los vehículos automotores que circulan por las vías públicas de la República de Costa Rica.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500520591**



Bogotá, 29/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 No. 14 - 57
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25026 de 29/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: DAVID MARTINEZ

C:\Users\FelipePardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160629\CITAT 24935.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
Fecha 1:	17	JUL	2016	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	EDGAR BUELVAS								
C.C.:	C.C. 10765.726								
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:								
Observaciones:	Observaciones:								

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 No. 14 - 57
REGIDOR - BOLIVAR

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 600 062917-9
 DS 25 G 95 A 56
 Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN605203085CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
 Dirección: BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 No. 14 - 57
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código Postal: 230004685
 Fecha Pre-Admisión:
 15/07/2016 15:38:20
 No. Ingresos de carga: 00000001 del 21/05/2016
 No. de Recepción al servicio: 00000001 del 15/07/2016